



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPMN

Moquegua, 18 de Abril de 2011

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 16-04-2011, el Dictamen N° 002-2011-CODUA/MPMN de Registro N° 11585-2011, sobre Proyecto de Ordenanza que regula el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;

Que, el inc. 9 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades indicada, establece como Rentas Municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción, localizados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de su jurisdicción, conforme a Ley;

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la calidad de Renta, a la explotación de los materiales que se extraen en los álveos, cauces de los ríos y canteras, es decir, corresponde a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales conceder no solo el permiso, sino, establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados, distinguiéndolos de los ingresos tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la ley 27972;

Que, la Ley 28221 - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos, prescribe que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 16-04-2011, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, UBICADOS EN LOS ALVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales de Construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.



Artículo 2º. A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la ley 28221 los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, sin excepción, constituyen rentas del referido Gobierno Local.

Artículo 3º. Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) **MATERIALES OBJETOS DE REGULACIÓN:** minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces, así como los que se ubican en las canteras y que se utilizan para fines de construcción, tales como los Limos, Arcillas,, Arenas, Grava, Guijarros, Cantos Rodados, Bloque o Bolones, entre otros.

b) **AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:** La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, dentro de su respectiva jurisdicción.

c) LEY 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos por las Municipalidades.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 5º. Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben acreditar a la Municipalidad, presentando un expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero y/o Arquitecto, debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde

2. Proyecto Técnico adjuntando la siguiente información:

- Memoria Descriptiva.
- Evaluación Geológica.
- Planeamiento Minero.
- Plan de Seguridad Minera.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos
- Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce,

todo ello expresado en base a coordenadas UTM.

• Planos a escala 1/5,000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.

- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- Pago de derechos de extracción de material de acarreo
- Plazo de extracción, conforme a lo señalado en el artículo catorce (14).
- Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.

• Acta de Inspección ocular con participación de representantes de ALA Moquegua y Junta de Usuarios.

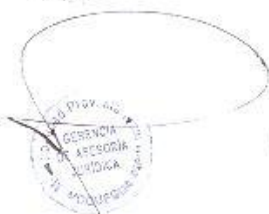
• Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, la cual se realizara de manera trimestral.

- Carta Fianza de fiel cumplimiento.

Artículo 6º. El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 7º. Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, previo informe de evaluación y calificación e inspección ocular realizada por el Área de Medio Ambiente – Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.

Luego de recibidos los correspondientes informes técnicos sustentatorios que autoricen la concesión actividad extractiva, se expedirá la Resolución Administrativa Autoritativa o



denegatoria, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y en la presente Ordenanza.

Artículo 8º. Tratándose de las Resoluciones que autorizan la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de los conceptos que la presente Ordenanza incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Artículo 9º. La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

Artículo 10º. La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática de negación de los siguientes.

Artículo 11º. A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en la Provincia Mariscal Nieto, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto.

CAPITULO III PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 12º. Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso, serán de 0.0833% del valor de una UIT vigente, por metro cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal, a la Tesorería de la Municipalidad previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia competente.

CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13º. Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el concesionario titular de la autorización deberá cancelar el derecho a que alude el artículo precedente. Dicho pago se abonará en Caja de la Municipalidad, el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión del correspondiente Certificado de Autorización y entrega de la Carta Fianza, tal como lo refiere el Artículo 5º numeral 5 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 14º. El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo de doce (12) meses, pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la administración, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

Artículo 15º. Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado.
- Extracción total de volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza.
- Caducidad dispuesta por la autoridad municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- Por falta del pago del derecho en forma semanal.



CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 16°. La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

➤ **FORMALES:**

No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

La infracción formal será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

➤ **SUSTANTIVAS:**

Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.

· Operar en horario distinto al autorizado.

· Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativa.

La infracción sustantiva será sancionada con multa equivalente al 50 % de la UIT vigente.

➤ **GRAVES:**

Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.

· Realizar extracción sin contar con la autorización municipal.

· Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

La infracción grave será sancionada con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de un (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa, el propietario de la maquinaria.

Artículo 17°. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación.

2. Multa.

3. Imposición de Obligaciones Orientadas a Restaurar las cosas o situación al estado anterior a la Infracción.

Artículo 18°. Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción: además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

Las multas podrán ser:

Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT.

Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT.

Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT.

Artículo 19°. Sin perjuicio de las Sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

a) Decomisos de los Bienes utilizados para cometer la infracción.

b) Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 20°. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción,

2. Gravedad de los Daños Generados,

3. Circunstancias de la Comisión de la Infracción,

4. Afectación o Riesgos de la salud y bienestar de la población,

5. Impactos en Áreas Naturales Protegidas,



6. Antecedentes del infractor,
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 21°. La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

a). Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida;

- Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material de extraído (hasta 5000 m3 de volumen extraído).

- Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso de material de extraído. (de 5000 m3 hasta 15000m3 de volumen extraído)

- Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material de extraído. (más de 15000 m3 de volumen extraído)

b). Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT y decomiso.

c). Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la Guía de Transporte: 20 % 1 UIT y decomiso.

d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta de la autorizada: 10 % 1 UIT y decomiso.

e) Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% 1 UIT y decomiso.

f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor, en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y /o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 22°. Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad Municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 02 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Jefatura de Rentas, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto.

SEGUNDA. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación Sistema Automatizado de la entrega de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos.

Asimismo, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento territorial de la Municipalidad en coordinación con el ALA Moquegua, y la Junta de Usuarios determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza. De la misma forma, corresponde a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, donde constarán los números de resoluciones de autorización.

TERCERA. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuaran a las disposiciones que prevé esta, en el plazo de 45 días hábiles.

SEGUNDA: Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. La Ordenanza que establece el Régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito, el mismo que consta de VI Capítulos, 22 Artículos, 3 Disposiciones Complementarias, 2 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final, será publicada en el Diario Oficial de la Localidad, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

